



Secretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 199/S.I.P./2012

RIO GALLEGOS, 20 DE DICIEMBRE DE 2.012

VISTO:

Los incisos 1, segundo párrafo, 2, 5, 7, 8, 10, 13, 14 y 15 del Artículo 190 del Código Fiscal -Ley 3251 y sus modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 190 último párrafo del Código Fiscal -Ley 3251 y modificatorias, dispone que la Secretaría reglamentará el procedimiento aplicable que se requerirá para el reconocimiento expreso de las exenciones previstas en ese artículo o en otras normas especiales, así como los requisitos, forma y oportunidad de la solicitud;

Que, el dinamismo propio de las actividades que realizan los sujetos exentos requiere la evaluación periódica del cumplimiento de los aspectos previstos en la normativa que habilita el otorgamiento de la exención consagrada en el Código Fiscal y sus modificatorias – respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que permita su mantenimiento mediante la renovación del certificado expedido;

Que, es un objetivo general y permanente de ésta Secretaría instrumentar los mecanismos necesarios a efectos de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que, asimismo, corresponde establecer las pautas a las que deberán ajustarse los sujetos pasivos que —a la fecha de aplicación de la presente— posean solicitudes en trámite o certificados de reconocimiento vigentes, a los efectos de obtener el **"Certificado de Reconocimiento de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos"** en los términos de la presente;

Que obra Dictamen Legal de la Asesoría Letrada al respecto;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º. Alcance. Los sujetos pasivos a los que se les atribuyen los hechos imponible por las actividades e ingresos brutos enunciados en los incisos 1, segundo párrafo, 2, 5, 7, 8, 10, 13, 14 y 15 del artículo 190 del Código Fiscal -Ley 3251 y modificatorias– a efectos de acreditar su condición de exentos en

el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán tramitar un certificado de reconocimiento de exención conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente.

ARTICULO 2º. Efectos.- Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo anterior, solicitarán el certificado de reconocimiento de exención, a los fines de no ingresar ni ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 3º. Solicitudes. Requisitos y condiciones.- El certificado podrá solicitarse en tanto, a la fecha de presentación, los sujetos pasivos reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Encontrarse inscripto en AFIP
- b) Encontrarse inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.
- c) Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio, de acuerdo con los códigos previstos en el "Nomenclador de Actividades" del Anexo I de la Ley Impositiva -Ley 3252 y modificatorias-.
- d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos de los artículos 28 y 33 inciso c) del Código Fiscal –Ley N° 3251 y sus modificatorias-.
- e) Haber cumplido con la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – a través del sistema DIU SANTA CRUZ - de los últimos 12 meses, o las que corresponda presentar bajo el Régimen de Convenio Multilateral desde el inicio de la actividad, si el período fuese menor, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.
- f) Otros que la Secretaría considere pertinente.

ARTICULO 4º. Formularios, documentación y plazos.- A los fines de solicitar el certificado de exención, los sujetos pasivos deberán confeccionar el Formulario N° 80/00, por duplicado, de acuerdo con el modelo que se consigna en el Anexo II de la presente y adjuntando la documentación indicada en Anexo I. Como constancia de la presentación realizada, se entregará una copia intervenida por la Secretaría.

La Secretaría podrá solicitar que se aporte documentación o datos adicionales para el análisis de la procedencia de la exención, lo cual será notificado al sujeto pasivo en su domicilio fiscal declarado ante el organismo. La imposibilidad por parte de la Secretaría de notificar el requerimiento en el domicilio fiscal declarado por el solicitante o el incumplimiento total o parcial al mismo importará el rechazo de la solicitud, el cual será notificado por alguna de las formas previstas en el artículo 32 del Código Fiscal.

ARTICULO 5º. Procedencia de la solicitud.- Cuando resulte procedente el reconocimiento de la exención solicitada, ésta Secretaría emitirá el correspondiente ***"Certificado de Reconocimiento de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos"***. Dicho certificado se otorgará por períodos anuales, y producirá efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca.

ARTICULO 6º. Denegatoria de la solicitud.- La denegatoria de la solicitud, será notificada mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 32 del Código Fiscal, y surtirá efectos a partir de la fecha en que se hubiere realizado la presentación o cuando expresamente lo determine la Secretaría.

La denegatoria de la solicitud, en casos de ampliación del beneficio, no producirá la caducidad de los certificados de exención que se encuentren vigentes al momento del rechazo del citado trámite.

Cuando dicha denegatoria sea consecuencia del análisis efectuado a partir de una actualización de datos, la misma implicará la caducidad de los certificados de exención vigentes.

ARTICULO 7º. Solicitud de modificación o ampliación del beneficio. Cuando corresponda solicitar la modificación del beneficio o su ampliación de los incisos incluidos en la presentación original, y siempre que la solicitud anterior hubiera sido resuelta, se tramitará una nueva solicitud, a cuyo efecto se establecerá un plazo de vigencia independiente.

De encontrarse en trámite una solicitud anterior, la modificación o ampliación mencionadas en el párrafo precedente implicará la rectificación de la presentación en curso, la que además contendrá los conceptos incluidos en la presentación original que no hayan sufrido modificaciones.

ARTICULO 8º. Desistimiento del beneficio. El solicitante podrá desistir, en cualquier momento, de la solicitud efectuada mientras la presentación se encuentre en trámite. A esos efectos deberá manifestar su voluntad por escrito, suscripto por titular, representante legal o apoderado.

ARTICULO 9º. Baja del certificado de reconocimiento de exención otorgado. Podrá solicitarse la baja del certificado de reconocimiento de exención siempre que se posea un certificado vigente y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de solicitada la baja.

ARTICULO 10º. Renovación del certificado.- La renovación de los certificados de reconocimiento de exención se realizará, previo control interno para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a los sujetos pasivos comprendidos en el Artículo 1º.

La mencionada renovación procederá siempre que se verifique el cumplimiento de la presentación y/o pago o regularización – de corresponder – de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – a través del sistema DIU SANTA CRUZ - de los últimos doce (12) meses o las que corresponda presentar bajo el Régimen de Convenio Multilateral, desde el inicio de la actividad, si el período fuese menor, vencidas con anterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo. Las declaraciones juradas mencionadas deberán contener todos los elementos y datos necesarios, en un todo de acuerdo al artículo 39, último párrafo del Código Fiscal.

En aquellos supuestos en donde la Secretaría lo considere pertinente, se podrá solicitar la documentación adicional que sea necesaria para resolver la renovación del otorgamiento del beneficio.

Si de los mencionados controles resultaren incumplimientos, la Secretaría notificará al sujeto pasivo para que, antes del vencimiento del certificado, subsane los incumplimientos detectados.

Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, y una vez regularizados los incumplimientos detectados y, de resultar procedente, se renovará el certificado de exención por un nuevo período.

Cuando alguno de los incumplimientos verificados no sea subsanado en el plazo establecido, se producirá la pérdida automática del reconocimiento al vencimiento del certificado de exención emitido, debiendo el solicitante iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO 11°. Caducidad del certificado.- Si, como consecuencia de los controles y/o verificaciones realizados con posterioridad a la emisión del certificado de exención, se comprobaren irregularidades en los antecedentes y/o documentos que dieron lugar al trámite, la Secretaría podrá dejar sin efecto el certificado emitido, lo cual será notificado al domicilio fiscal declarado, a partir de la fecha que determine la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al sujeto, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal.

Los sujetos pasivos cuyo certificado se encuentre caduco deberán determinar e ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las condiciones que dispongan las normas vigentes.

Asimismo, se encontrarán imposibilitados de acreditar ante terceros la condición de exentos ante el mencionado impuesto, a los fines de evitar que se les practiquen las retenciones o percepciones de dicho gravamen.

ARTICULO 12°. Denegatoria y/o caducidad del certificado. Vía Recursiva.- Contra la denegatoria y/o caducidad del certificado de reconocimiento de exención, podrá interponerse Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 73 y concordantes del Código Fiscal y modificatorias. En el supuesto de resolverse favorablemente lo peticionado, se procederá a emitir el correspondiente certificado de reconocimiento de exención.

ARTICULO 13°. Obligaciones de los sujetos exentos.- Los sujetos pasivos con certificados de reconocimiento de exención vigentes para el período de que se trate, a efectos de la presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos deberán utilizar el programa aplicativo denominado "DIU SANTA CRUZ" conforme al procedimiento establecido en la Disposición N° 053/SIP/2011 y normas modificatorias y complementarias.

Las citadas presentaciones deberán efectuarse dentro de los plazos generales establecidos por la Secretaría. En caso de incumplimiento del deber formal de presentación de las declaraciones juradas en los términos previstos en la presente, los sujetos serán pasibles de las multas establecidas en el Código Fiscal y Disposiciones vigentes.

ARTICULO 14°. Obligaciones de Terceros.- Los agentes de retención y/o percepción deberán exigir la presentación del "**Certificado de Reconocimiento de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos**" por las operaciones realizadas con alguno de los sujetos pasivos comprendidos en el Artículo 1°, debiendo verificar la vigencia y conservar una copia del mismo.

ARTICULO 15°. Certificado de reconocimiento de exención vigente.- Los certificados de exención que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, se encuentren vigentes mantendrán su validez hasta la fecha indicada en el mismo, debiéndose tramitar la renovación, en los términos de ésta Disposición.

ARTICULO 16°. Certificados de reconocimiento de exención en trámite.- Los sujetos pasivos que hubieran solicitado el reconocimiento de exención, y el mismo se encontrara en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta Disposición, serán incorporados al presente régimen, a cuyo efecto deberán cumplimentar, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la citada fecha, las obligaciones establecidas en el presente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo dentro del plazo establecido será considerado como desistimiento de la solicitud, pudiendo el sujeto realizar una nueva presentación.

ARTICULO 17°.- Apruébense los Anexos I y II que forman parte de la presente Disposición.

ARTICULO 18°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19°.- Déjense sin efecto a partir de la aplicación de la presente, las Disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a quienes corresponda, **DÉSE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 21/12/2012

Vigencia: 26/12/2012

ANEXO I

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN

En todos lo casos, para iniciar la tramitación, el sujeto pasivo, por sí, o por intermedio de su representante legal, deberá presentar la siguiente documentación:

A. REQUISITOS GENERALES

Formularios y Tasa administrativa

- 1. Formulario de "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXENCIÓN – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS" llenado en las partes que correspondan según el tipo de sujeto pasivo, firmado por el titular o representante legal;*
- 2. Formulario de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos donde consten las actividades por las cuales solicita la exención;*
- 3. Constancia de Inscripción ante la AFIP, válida al momento de presentación de la solicitud (Se deberá constatar específicamente: Apellido y Nombres o Razón Social, las actividades dadas de alta y su correspondiente fecha de inicio y domicilio fiscal actualizado);*
- 4. Tasa administrativa vigente al momento de la presentación de la solicitud.*

Acreditación de identidad y/o representación legal

1. **Para el caso de Personas Físicas:** copia del Documento Nacional de Identidad del firmante;
2. **Para el caso de Sucesiones Indivisas:** copia de la Declaratoria de Herederos y del Testimonio Judicial de la designación de administrador;
3. **Para el caso de Sociedades constituidas regularmente:** copia del Acta de Directorio o Instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad que acredite el carácter invocado;
4. **Para el caso de Sociedades no constituidas regularmente y Sociedades de Hecho:** copia del documento nacional de identidad de los socios con mayor participación societaria, hasta un máximo de cinco (5);
5. **Para el caso de Personas Jurídicas de carácter público:** copia del instrumento legal que acredite el carácter invocado
6. **En el caso de autorizados:** formulario 46/A, por duplicado, con la firma del autorizante autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria; **En el caso de apoderados:** Original y copia del poder suscripto ante Escribano Público o Juez de Paz; o por los funcionarios de esta Secretaría.

Todas las copias que se aporten de acuerdo con lo establecido por el presente régimen, deberán estar autenticadas por *Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria* o bien ser exhibidas junto con el original a fin de ser legalizadas por funcionario competente de esta Secretaría.

B. REQUISITOS PARTICULARES

Artículo 190 de la Ley 3251

Inciso 2.

- *Copia del instrumento legal de creación del Ente respectivo;*
- *Nota, en carácter de declaración jurada, del funcionario responsable del Organismo consignando que en el mismo no se realizan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera.*

Inciso 5.

- *Copia de habilitación municipal, de corresponder;*

Inciso 7.

- *Copia de Constancia emitida por organismo de control correspondiente con fecha de alta de dicho trámite;*
- *Constancia emitida por la Municipalidad del lugar donde el efector desarrolla sus actividades, detallando aquellas en las que se encuentra inscripto el sujeto pasivo o en su defecto constancia de no inscripto.*
- *Copia de la última boleta o ticket de pago del Monotributo Nacional -vencido a la fecha de presentación de la solicitud - y del primero como Monotributista Social.*

Inciso 8.

- *Copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y —de corresponder— de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.*
- *Copia del último acta de nombramiento de las autoridades de la entidad al momento de la presentación. En su caso, deberá acompañarse la documentación que acredite la aceptación de los respectivos cargos.*
- *Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente;*
- *Copia de Certificado de Entidad Exenta del Impuesto a las Ganancias emitido por AFIP*

- *Copia de los Estados Contables o estado de situación patrimonial o balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos y memoria —según el tipo de entidad de que se trate—, del último ejercicio económico a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por contador público y con firma legalizada por el consejo profesional o colegio respectivo.*

Inciso 10.

- *Copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y —de corresponder— de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.*
- *Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente;*
- *Copia de instrumento legal emitido por el organismo de control correspondiente donde conste la incorporación a los planes de enseñanza oficial.*

Inciso 13.

- *Copia del instrumento o Acta de la incorporación como asociado activo de la cooperativa de trabajo, certificado por la Dirección de Ccooperativa de la Provincia de Santa Cruz.*
- *Ultimo recibo cobro de retorno*

Inciso 14.

- *Constancia de Autorización o Habilitación emitida por el Organismo de control correspondiente*
- *Copia de Habilitación Municipal*

Inciso 15.

- *Copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y —de corresponder— de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.*
- *Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente;*
 - *Copia del pliego de licitación y documentación pertinente de donde se desprenda su calidad de adjudicataria.*